

Clase: PERTENENCIA
Demandante: CELSO GALINDO NAVARRO Y OTRA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00063-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial allegado al correo electrónico de este juzgado el día 08 y 09 de diciembre del corriente año se observa que, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, los demandados allegaron escrito donde se manifestaron sobre el libelo de la demanda.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso prevé:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)”

Conforme lo dispone la precitada normatividad y en atención a la contestación de la demanda hecha por los demandados vía correo electrónico de este Despacho, se tendrá a los señores ORLANDO DELGADO VILLARREAL, JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA y JAIRO DELGADO VILLARREAL quien actúa en su propio nombre y en representación de las señoras OLGA DELGADO VILLARREAL y CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL, como notificados por conducta concluyente y se le concederá el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión para que retire las copias de la demanda y sus anexos, si es de su interés, y se les advierte que una vez vencido el término anterior, empezará a correr el término de traslado de la demanda para su contestación a través de apoderado judicial constante de diez (10) días, atendiendo que corresponde a un proceso verbal de mínima cuantía.

Por otra parte, conforme a la información que aportó la ORIP de Purificación, la misma se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Corolario a lo señalado con antelación, el despacho dispone:

.- **PRIMERO:** TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados ORLANDO DELGADO VILLARREAL, JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA y JAIRO DELGADO VILLARREAL quien actúa en su propio nombre y en representación de las señoras OLGA DELGADO VILLARREAL y CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

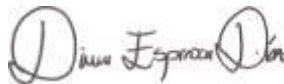
.- **SEGUNDO:** CONCEDER a ORLANDO DELGADO VILLARREAL, JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA y JAIRO DELGADO VILLARREAL quien actúa en su propio nombre y en representación de las señoras OLGA DELGADO VILLARREAL y CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL en su calidad de demandados, el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, para que soliciten vía correo electrónico de este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos, si es de su interés.

.- **TERCERO:** Una vez vencido el término anterior, empezará a correr el término de diez (10) días de traslado de la demanda para su contestación, para que los aquí notificados alleguen su respuesta al respecto.

.- **CUARTO: SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la información suministrada por la ORIP de purificación-Tolima, se agrega al expediente y se tiene en cuenta para los efectos legales correspondientes.

.- **QUINTO: SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al apoderado judicial ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA IDENTIFICADOS CON C.C. No. 5.963.359 de Natagaima - Tolima T.P. No. 43.629 del Consejo Superior de la Judicatura Correo electrónico lauris-1508@hotmail.com. Para los efectos y términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.064 de fecha 16 de diciembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria